

CGT- -2009

San José, martes 19 de mayo del 2009

Señoras y señores  
Comisión Permanente de Asuntos Económicos  
Asamblea Legislativa  
S.O.

Estimadas señoras y señores:

Mediante oficio ECO-085-17.315-09 del 5 de mayo del presente, solicitan nuestro criterio con respecto al proyecto de ley: "LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL EMPLEO EN MOMENTOS DE CRISIS" expediente No. 17.315.

Al respecto debemos manifestar lo siguiente:

- 1.- El proyecto es inconstitucional porque violenta los artículos 56 y 57 donde se establecen la estabilidad laboral y del salario. Asimismo, los Convenios internacionales 26, 87, 95, 98, 131, 135, el Código de Trabajo y otras leyes que protegen el salario, la Libertad Sindical, el Derecho a la negociación y otras normativas que no permiten el rebajo del salario, la jornada laboral, la pérdida de derechos como la cesantía, reducción de montos como la compensación de vacaciones, el aguinaldo y otros daños más que se estipulan en este proyecto.
- 2.- No es cierto que este proyecto promueva y preserve el empleo de los trabajadores y trabajadoras. Esto es una absoluta mentira. Este proyecto lo que busca es que se recargue sobre los trabajadores y trabajadoras las pérdidas que normalmente tienen las empresas en los periodos de pocas ventas y consumo, al que se quiere disfrazar como "crisis", para que los patronos se ahorren los costos normales que se dan en "temporadas bajas" de ventas y servicios. Las medidas son desproporcionadas, por cuanto estas durarán seis meses, pero la declaratoria se basa en tres meses de reducción económica.
- 3.- En los artículos 1 y 3 del proyecto se le daría la potestad al Banco Central y por ende a los políticos en el poder, para determinar cuándo hay una crisis económica o no. Inclusive se podrían inventar una en determinado sector, para que los empresarios que lo conforman puedan despedir a sus trabajadoras y trabajadores o rebajarles sus salarios, sin que exista ninguna crisis económica. Asimismo, las supuestas crisis se declararían por actividades económicas, sin hacer diferenciación entre empresas pequeñas o grandes. Ejemplo: en el sector turismo se "beneficiarán" igual las transnacionales como Meliá o unas cabinitas en una playa, pudiendo las empresas grandes soportar más un rebajo económico en sus costos.
- 4.- En el artículo 4 se le da la potestad al patrono de seleccionar a cuáles de sus trabajadores o trabajadoras les rebajará el salario, siendo esto discriminatorio y de su entera conveniencia, porque así

podría deshacerse de personal a los que no quiere despedir para no pagarles la cesantía. Asimismo, se consigna claramente que el patrono “PROCURARA” la preservación del empleo, esto quiere decir que si la medida del rebajo salarial no surte efecto, **siempre serán despedidos los trabajadores y trabajadoras**. Se suponía que si se le iba a rebajar el salario a un trabajador, era para mantenerle su estabilidad laboral, sin embargo, ese “procurará” es claro que no lo obliga al patrono a hacerlo.

5.- En el artículo 5 del proyecto se premia la evasión fiscal y los evasores a la Seguridad Social, al permitirle a un patrono irresponsable que haga arreglos de pago y así podrá aplicar los rebajos salariales establecidos en este proyecto.

6.-En el artículo 6 del proyecto se determina claramente lo que se esconde detrás de este y representa la esencia de las intenciones de sus impulsores. Se otorga la opción al trabajador, que no quiere aceptar las medidas de reducción salarial y otras, **para que dé por terminado su contrato laboral**. Si el trabajador diera por terminado su contrato laboral, **no tiene derecho a la cesantía establecida en el artículo 29 del Código de Trabajo**. Si esto no es así, entonces ¿por qué no se dejó claramente establecido que si un trabajador no está de acuerdo con las medidas de rebajo de su salario, que pueda dar por terminado su contrato laboral y que se le tenga que cancelar su cesantía? Aún así, “flaco” favor se le haría a una trabajador o trabajadora si se le pagara la cesantía a cambio de dejarlo sin trabajo, dado que la experiencia indica en estos casos que las trabajadoras y trabajadores terminan consumiendo las prestaciones en gastos normales al no poder conseguir trabajo.

Es contradictorio con el código de trabajo

7.- En el artículo 7 el trabajador perdería sus vacaciones, dado que se le obligaría a disfrutarlas en momentos en los que no surtiría efecto el descanso al que tiene derecho. Respecto a esto, la Sala Constitucional en voto 2763-91, indicó:

*“... Redacta el Magistrado Mora Mora; y, Considerando: 1º.- Según el artículo 59 de la Constitución Política, **las vacaciones son un derecho, no una obligación del trabajador y deben necesariamente acordarse teniendo como fin principal un justo descanso para quien labora, en el que la no afectación del servicio ocupa un importante, pero segundo lugar.** Por lo tanto, si bien el artículo 55 del Código de Trabajo faculta al patrono para fijar el período en que el trabajador gozará de sus vacaciones, **obviamente esto no significa que el patrono pueda imponer al trabajador el disfrute obligatorio de ese descanso**, según su libre y exclusivo criterio y sin tomar en consideración las necesidades propias del empleado, y aún si éste no desea disfrutarlas, puede válidamente reservarlas para otro momento, sujeto a las disposiciones que al respecto señala el mismo Código...” (lo resaltado y subrayado no es del original)*

8.- En el artículo 8 del proyecto se le permite al patrono sustituir la jornada ordinaria por “otra jornada ordinaria”. Partiendo del hecho que en el Código de Trabajo existen dos jornadas diurnas, una de ocho horas y otra de diez horas (artículo 143) un patrono podría aumentar la jornada ordinaria en dos horas sin necesidad de cancelar horas extras o disminuirla rebajando el salario al trabajador o trabajadora. También vemos la posibilidad para el patrono de eliminar la jornada nocturna (que es la más onerosa) de manera que se pueda sustituir la jornada diurna por la mixta, creando turnos de: jornadas diurnas de 5:30 a 15:30 o 7:30 a 15:30 horas y jornada nocturna de 15:30 a 10:30 horas, todas estas permitidas por

el Código de Trabajo. Con esto lograría eliminar el derecho al pago de horas extras para sus trabajadoras y trabajadores.

9.- El artículo 9 permite al patrono disminuir la jornada laboral en un tercio e igual el salario del trabajador o trabajadora. ¿Quién podría soportar una reducción salarial de tanta cantidad?. Además si se le rebaja el salario y por ende la jornada, el artículo 8 del proyecto faculta al patrono a sustituir su jornada laboral por otra más grande sin necesidad de pago.

Asimismo, en este artículo 9 se establece un daño grave a la Seguridad Social, al permitirse una disminución de la cuota de acuerdo al salario rebajado, de manera que las cotizaciones obrero- patronal se disminuirán en perjuicio de todas y todos los usuarios de los servicios de la CCSS y el INS. Esto traerá consecuencias de falta de medicamentos, menoscabo de la atención que brinda la CCSS y los Hospitales bajo su cuidado, entre otros.

10.- En el artículo 10 le permite al patrono disminuir el salario a aquellos que ganan la suma de 1,172,000.00 colones o más. Esto, además de inconstitucional, creará una desigualdad de manera que los trabajadores que ganen menos de esa suma (por ejemplo 1,171,000.00 colones) podrán sostener su salario y derechos, y los que ganen más de esa suma se los rebajarán. En cuanto a la autorización para que el patrono pueda rebajar otros beneficios, además del salario, al no especificarse cuáles son, se deja en estado de indefensión y prácticamente a merced de quedarse hasta con menos de los derechos mínimos.

11.- En los artículos 11 y 12 del proyecto, se le designa al Poder Ejecutivo la emisión de un decreto definiendo el o los sectores de la economía a los que afectará una supuesta crisis, los requisitos que deben cumplir los patronos y el período en que regirán las medidas. Con esto se confirma que las medidas se decidirán con un carácter político-partidista, de manera que este mecanismo podría utilizarse para “hacerles favores a los patronos” para que puedan ahorrarse los dineros obtenidos en temporadas altas o de buenas ventas, bajándoles los salarios a sus trabajadores en temporadas bajas, siendo que estos altibajos en la economía son absolutamente normales, por eso, los patronos responsables y honestos guardan dinero de las buenas ventas para los períodos en que no son tan buenas.

12.- En el artículo 16 del proyecto se autoriza al patrono a calcular el aguinaldo, pago de vacaciones y otros beneficios, fuera de la cesantía, **con el salario rebajado al trabajador por las medidas autorizadas por las crisis**. Esto refleja nuevamente las verdaderas intenciones del proyecto de facilitar, al querer disminuir derechos establecidos en la Constitución y el Código de trabajo.

13.- En el artículo 18 del proyecto se prohíbe la labor extraordinaria en los centros de trabajo donde se haya aplicado la reducción de la jornada. Todas las trabajadoras y trabajadores del sector privado saben claramente que se les obliga a trabajar fuera de su jornada ordinaria y no se les cancela lo correspondiente a horas extras. Los que las han reclamado alguna vez, fueron despedidos. Sin embargo, cuando hacen las reclamaciones posteriores, muchos patronos han tenido que cancelar lo correspondiente a ese tiempo extraordinario. Lo designado en ese artículo 18 no es una prohibición para que obliguen a laborar horas extras a los que les rebajen la jornada y por ende su salario, en realidad lo que busca ese artículo es que posteriormente a la terminación laboral, el trabajador o trabajadora no pueda presentar un reclamo por haberlo obligado a laborar horas extras, siendo estas prohibidas.

14.- En el artículo 21 se le autoriza al patrono a perseguir a los dirigentes sindicales de su empresa, porque la demostración de esa persecución sería casi imposible determinarla, dado que para el proyecto, los dirigentes son trabajadoras y trabajadores normales. Esto violenta Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

15.- En el artículo 24 del proyecto, garantiza para el patrono que cualquier reclamo que hagan sus trabajadores durarán entre 5 y 6 años en los tribunales ordinarios, por lo que para ellos "vale la pena" aprovecharse de este proyecto para seguir cometiendo injusticias en contra de la clase trabajadora.

#### EN SÍNTESIS:

- a) Los patronos presionan o utilizan sus influencias para que el Banco Central y el Poder Ejecutivo, declaren una crisis irreal o basados en "temporadas bajas" de ventas.
- b) Se emite el Decreto y se le autoriza a los patronos a rebajar salarios y otros beneficios a los trabajadores y trabajadoras. Generalmente son las mujeres y hombres de cierta edad, las madres solteras, los que padecen enfermedades como la diabetes, hipertensión, epilepsia, entre otros; quienes necesitan asistir a control, mujeres embarazadas, etc.
- c) Estos no pueden soportar el rebajo salarial, por lo que dan por terminado el contrato de trabajo.
- d) El patrono acoge su deseo, pero no les paga la cesantía porque el Código de Trabajo no obliga a pagarla por voluntad del trabajador. Si los trabajadores y trabajadoras aceptan el rebajo, les calcularán su aguinaldo, vacaciones y otros con un salario rebajado.
- e) No se permite el pago de horas extras y posteriormente no pueden haber reclamos porque la ley prohibió laborar fuera de la jornada que sea rebajada, pero a las trabajadoras y trabajadores sí serán obligados a laborar fuera de su jornada, pero si el pago de tiempo extraordinario.
- f) El patrono se ahorra mucho dinero y cuando llega la temporada alta, contrata a otros trabajadores pagándoles el mínimo y mientras dure esta. Luego repetirán este ciclo nuevamente.

Por todo lo anterior, la CENTRAL GENERAL DE TRABAJADORES (CGT) se opone rotundamente al proyecto de "LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL EMPLEO EN MOMENTOS DE CRISIS" expediente No. 17.315, y les instamos a rechazarlo para evitar un deterioro de la Paz Social en nuestro país.

Atentamente

CENTRAL GENERAL DE TRABAJADORES

Luis Alberto Salas Sarkís

Secretario General